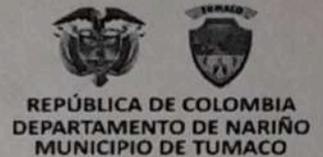




María Emilsen Angulo Guevara  
Alcaldeza Distrital de Tumaco  
2020 - 2023.

ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
CASA DE JUSTICIA  
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO



San Andrés de Tumaco, 14 de noviembre de 2023

Señor/a  
**JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ**  
Dirección: Avenida los Estudiantes casa No. 1-89  
Segundo piso  
Correo electrónico: aguilarrobinson5@gmail.com  
Tumaco - Nariño



**Ref.** Notificación de Audiencia de conciliación extrajudicial en derecho solicitada por la señora, **ATALA ARROYO MOSQUERA**, a través de su apoderada judicial doctora. **MARIA RUTH FERRER RUIZ**.

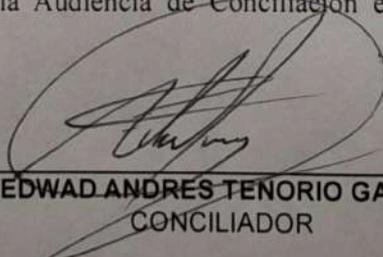
Para el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL CASA DE JUSTICIA**, es un honor prestarle sus servicios como alternativa para la solución de conflictos mediante la institucionalización de la Conciliación. Por ello **estamos convocándole a la Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo en nuestras instalaciones ubicadas en la avenida los estudiantes sector la Y Casa de Justicia del municipio de Tumaco.**

**FECHA:** lunes 4 de diciembre de 2023  
**HORA:** 8:30 a.m.

**Puntual asistencia.**

**A LA AUDIENCIA, DEBERÁ ACUDIR PERSONALMENTE CON DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN** y certificado de existencia y representación si fuera del caso; o por intermedio de apoderado con expresa facultad para conciliar, en caso de tener su domicilio fuera del circuito judicial o que se encuentre en el exterior en la fecha fijada para la audiencia (Ley 2220/2022 Art. 58).

Es nuestro deber recordarle que de acuerdo al artículo 67 y 68 de la Ley 2220/2022, la Conciliación en Materia Civil, es requisito de procedibilidad. Igualmente, al tenor del Artículo 59 de la Ley 2220/2022, la inasistencia a la Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, determina consecuencias jurídicas.

  
EDWAD ANDRES TENORIO GASCA  
CONCILIADOR

Firma de quien recibe:

Fecha de recibido:

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del derecho

**MARIA RUTH FERRER RUIZ**  
**ABOGADA**



**TP. 44089 M. de J.**

---

Doctora:

**MARITZA MORCILLO ARROYO**

Conciliadora del Distrito de San Andrés de Tumaco

E. S. D.



**Ref: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EN DERECHO, PROPUESTA POR ATALA ARROYO MOSQUERA, CONTRA JOSÉ ROBINSON AGUILAR ORTIZ.-**

MARIA RUTH FERRER RUIZ, quien también es mayor, vecina de Tumaco, identificada con la C.C. Nro. 59'663.374 de Tumaco, con Correo Electrónico: [mariaruth1907@hotmail.com](mailto:mariaruth1907@hotmail.com), abogada en ejercicio, con T.P. Nro. 44.089 del M. de J., obrando en nombre y representación judicial de la señora ATALA ARROYO MOSQUERA, quien igualmente es mayor, vecina de la ciudad de Tumaco, identificada con la C.C. Nro. 12'901.362, con Correo Electrónico: [patriciamideros@hotmail.com](mailto:patriciamideros@hotmail.com), propietaria del inmueble urbano, ubicado en el sector de la Avenida de los Estudiantes de la ciudad de Tumaco, de acuerdo al tenor literal del I.P. Nro. 291 del 21 de mayo de 1982 de la Notaría Única del Círculo de Tumaco, misma que fuera debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 252-5232 de la Oficina de II.PP. de Tumaco, y que más adelante se determinará por sus linderos y dimensiones, con el debido respeto me permito impetrar ante su Despacho, solicitud de conciliación, contra el señor JOSÉ RÓBINSON AGUILAR ORTIZ, identificado con la C.C. Nro. mayor, vecino de Tumaco, para que previo el trámite contemplado en la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación) derogatoria de la Ley 640 de 2001, se logre, a través de éste trámite conciliatorio, que el mencionado señor, le restituya, a su verdadera propietaria, el inmueble, que posee de manera manerial.

Para tales efectos, se servirá señora Conciliadora citar y hacer comparecer en su Despacho, al convocado premencionado, y a la convocante, señora ATALA ARROYO MOSQUERA.

**HECHOS:**

**PRIMERO**.- La señora ATHALA ARROYO MOSQUERA, adquirió, mediante compra hecha a la señora NYRA JOBITA ARAUJO DE ALBAN, de acuerdo al tenor literal del I.P. Nro. 291 del 21 de mayo de 1982 de la Notaría Única del Círculo de Tumaco, el inmueble urbano, ubicado en la Avenida de los Estudiantes de la ciudad de Tumaco, determinado por los siguientes linderos y dimensiones: Por EL FRENTE, linda con la Carretera o Avenida de Los Estudiantes, en una distancia de 5.00M; por -----

**MARIA RUTH FERRER RUIZ**  
**ABOGADA**



**TP. 44089 M. de J.**



EL COSTADO DERECHO, mirando desde el lote de terreno hacia la Avenida de los Estudiantes, linda con bienes en posesión de la señora Carmen Quintero, en una distancia de 15.00M; por EL COSTADO IZQUIERDO, mirando en la misma dirección, Linda con la otra mitad del mencionado lote de terreno, que, es o fue del señor Guillermo Cabezas, hoy ocupado por los herederos del señor Argelio Landázuri, en una distancia de 15.00M, y por EL RESPALDO, limita con terrenos del Municipio de Tumaco, y mide 5.00M.

Este acto fue debidamente inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 252-5232 de la Oficina de II.PP. de Tumaco.

**SEGUNDO.**- El 8 de diciembre de 2001 los señores JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ y DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO, ésta última hija, de la señora ATALA ARROYO MOSQUERA, contrajeron nupcias por los ritos de la Iglesia Católica.

**TERCERO.**- La señora ATALA ARROYO MOSQUERA le otorgó permiso debido a los esposos AGUILAR MIDEROS, para que vivieran en el segundo piso de su vivienda.

**CUARTO.**- Mediante Escritura Pública Nro. 133 del 2 de marzo de 2012 de la Notaría Única del Círculo de Tumaco, entre la aquí demandante señora ATHALA ARROYO MOSQUERA y el demandado, señor JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ, se adelantó compraventa sobre el premencionado bien inmueble.

**QUINTO.**- El señalado contrato de compraventa por supuesto fue simulado, por cuanto a más de no haberse pagado el precio, por parte de quien ostentaba en su momento la calidad de comprador, la intención de la actora fue hacerle el traspaso a su yerno, esposo de su hija DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO, señor JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ, para que lo ofreciera como garantía hipotecaria a BANCOLOMBIA, a cambio de un préstamo de dinero o contrato de mutuo, que la entidad bancaria le otorgaría al señor JOSÉ ROBINSON AGUILAR ORTIZ, y con su producto poder adquirir de la señora MABELYN LISSET GUEVARA ROBLES, mediante compra, un bien inmueble urbano, ubicado en la Calle del Comercio de esta ciudad (antigua Tagüera), ya que el mencionado señor no contaba con los recursos económicos para la adquisición de tal propiedad.

**SEXTO.**- La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. le ofreció al demandado, el crédito, para adquirir la propiedad, empero el mismo debía estar garantizado con una hipoteca; garantía con la que no contaba el señor AGUILAR ORTIZ; y es allí donde justamente entra su suegra, la hoy demandante, y le realiza el traspaso de su propiedad para facilitarle el crédito y así poder adquirir la propiedad que en su momento le ofreció la señora MABELYN LISSET GUEVARA ROBLES, concretándose de esta manera la causa simulandi, que, no era otra que tanto su hija, como su yerno crecieran económicamente, en familia, adquiriendo el negocio ofrecido.



**SÉPTIMO.**- Entre mi mandante y el demandado se adelantó la compraventa simulada, gracias a la confianza que generó el grado de parentesco civil, existente entre ellos; pues el demandado había contraído nupcias con su hija, la señora DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO, el 8 de diciembre de 2001.

**OCTAVO.**- La Nulidad por simulación fue declarada por el Juzgado Primero Civil Mpal. de Tumaco, mediante sentencia del día 27 de julio de 2021, proferida al interior del Proceso radicado bajo el Nro. 2019-00507-00.

**NOVENO.**- Esta sentencia fue confirmada mediante providencia de segundo grado, dictada por el Juzgado Segundo Civil del Cto. de Tumaco, el día 1° de octubre de 2021.

**DECIMO.**- Mediante sentencia del día 13 de junio de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia del Cto de Tumaco, impartió aprobación al Trabajo de Partición de los bienes de la Sociedad Conyugal de los esposos JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ y DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO, una vez fuera decretada la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los esposos AGUILAR MIDEROS.

**DÉCIMO PRIMERO.**- A pesar de los múltiples requerimientos hechos por mi representada, su esposo, el extinto señor ELADIO MIDEROS ALVAREZ (q.e.p.d.), para que el convocado desocupe el segundo piso del inmueble de su propiedad, el demandado señor JOSÉ ROBINSON AGUILAR ORTIZ se ha negado rotundamente a proceder de conformidad; y por el contrario ha hecho pública su voluntad de quedarse materialmente con el bien.

**PRETENSIONES:**

Ruego en consecuencia señora Conciliadora, concertar, entre las partes convocadas, la restitución, en favor de la señora ATALA ARROYO MOSQUERA, el inmueble determinado perfectamente en el HECHO PRIMERO de éste libelo.

**PRUEBAS:**



**MARIA RUTH FERRER RUIZ**  
**ABOGADA**



**TP. 44089 M. de J.**

---

Sírvase tener como tal las siguientes,

**Documentales:**

- 1) I.P. Nro. 291 del 21 de mayo de 1982 de la Notaría Única del Círculo de Tumaco.
- 2) Escritura Pública Nro. 133 del 2 de marzo de 2012 de la Notaría Única del Círculo de Tumaco.
- 3) Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 252-5232 de la Oficina de II.PP. de Tumaco
- 4) Sentencia de primera y de segunda instancia dictada al interior del Proceso Verbal de Nulidad por Simulación radicada en el Juzgado Primero Civil Mpal. de Tumaco bajo el Nro. 2019-507-00.
- 5) Sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los esposos AGUILAR MIDEROS
- 6) Requerimientos efectuados por la señora ATALA ARROYO MOSQUERA, al señor JOSÉ ROBINSON AGUILAR ORTIZ.

**DERECHO:**

Invoco como tal, la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación) derogatoria de la Ley 640 de 2001.

**PROCEDIMIENTO:**

Es el indicado en la normatividad indicada en el acápite anterior.

**NOTIFICACIONES:**



**MARIA RUTH FERRER RUIZ**  
**ABOGADA**



**TP. 44089 M. de J.**

---

Las personales las recibiré en la secretaría del despacho, o en mi oficina particular de abogado, ubicada en la Calle San Carlos, Edf. FERRARA, segundo piso, Oficina 203; Correo Electrónico: [mariaruth1907@hotmail.com](mailto:mariaruth1907@hotmail.com); Celular: 315 533 28 09.

Mi representada puede ser citada en su lugar de residencia, ubicada en el sector de la Avenida de Los Estudiantes casa Nro. 1-89 (primer piso); Correo Electrónico: [patriciamideros@hotmail.com](mailto:patriciamideros@hotmail.com).

Y el demandado, en la Avenida de Los Estudiantes casa Nro. 1-89 (segundo piso).

De la señora Conciliadora,

Muy atentamente,

**MARIA RUTH FERRER RUIZ**  
**T.P. Nro. 44.089 del M. de J.**  
**C.C. Nro. 59'663.374 de Tumaco.**

Tumaco, 9 de octubre de 2023.-



✓65



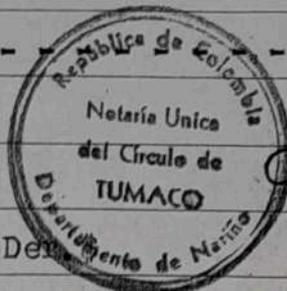
ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO. - - - - - ( 291 ). -

En Tumaco, Departamento de Narino, República de Colombia, a veinte y uno (21) de Mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982) ante mí, LEONOR-GUTIERREZ DE ROJAS, Notaria Unica del Circulo,-

compareció la señora NYRA JOBITA ARAUJO DE ALBAN, mujer, casada, cuya sociedad conyugal se encuentra vigente, mayor de edad, vecina de Tumaco, identificada con la cédula de ciudadanía número 27'497.001 de Tumaco, persona hábil para contratar y obligarse, de todo lo cual doy fe, y dijo : - PRIMERO. - Que por medio del presente público instrumento de venta real y enajenación perpetua, sin reserva de ninguna clase para sí, en favor de la señora ATHALA ARROYO MOSQUERA, los derechos de dominio o propiedad y la posesión que la Vendedora tiene en la mitad o el cincuenta por (50%) de un lote de terreno que es de mayor extensión, juntamente con la casa de habitación de construcción de madera techo de zinc, la misma que se levanta sobre la mitad o el cincuenta por ciento (50%) del mencionado solar, situados en el área urbana de Tumaco, en la Avenida de los Estudiantes, cuya parte del lote de terreno que se vende tiene los siguientes linderos y dimensiones, a saber : - Por el Frente, con la Carretera o Avenida los Estudiantes, en una distancia de cinco (5) metros; por el costado Derecho, mirando desde el lote de terreno hacia la Avenida los "Estudiantes" en una distancia de quince (15) metros; por el costado Izquierdo, mirando en la misma dirección, con la otra mitad del mencionado lote de terreno que es o fue del señor Guillermo Cabezas, hoy ocupado por el señor Rene Quiñones, en una distancia de quince (15) metros; y, por el Respaldo, con terrenos Municipales de Tumaco, y mide cinco (5) metros. Area total de la mitad o el cincuenta por ciento (50%) del solar vendido, SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS ( 75M2). - - SEGUNDO. - El precio de esta venta es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00) moneda

legal, colombiana que la vendedora declara haber recibido de -  
manos de la compradora en dinero efectivo y de contado, a su -  
entera y completa satisfacción. - TERCERO. - Declara la vende-  
dora que el inmueble con relación al lote de terreno lo adqui-  
rió en mayor extensión y en forma pro indivisa o en conjunto -  
con el señor Guillermo Cabezas, por adjudicación definitiva -  
que nos hizo el Municipio de Tumaco, mediante la Resolución -  
número cuarenta y tres (43) del veinte y cuatro (24) de agosto  
de mil novecientos sesenta y uno (1961) la cual fué inscrita -  
en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito  
de Tumaco, en el Libro de Registro número Primero (10.) parti-  
da doscientos treinta y tres (233) folio doscientos cuarenta y  
seis (246) con fecha treinta (30) de noviembre de mil novecien-  
tos sesenta y cinco (1965); Luego dicha Resolución se protoco-  
lizó mediante la escritura pública número doscientos cincuenta  
y ocho (258) del primero (10.) de diciembre de mil novecientos  
sesenta y cinco (1965) de esta misma Notaría, la que se regis-  
tro en el Libro Segundo (20.) en la partida doscientos cinco -  
(205) folio cero cuarenta y seis (046) en fecha seis (6) de di-  
ciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965). - CUARTO.-  
Declara la compradora que desde la fecha de esta escritura la  
vendedora le ha hecho entrega real y material del bien Inmue-  
ble que compra- del cual ella se encuentra ya en posesión. - -  
QUINTO. - Declara la vendedora que el mismo inmueble que vende  
está libre de todo gravámen como censo, hipotecas, demandas ci-  
viles, embargos, anticresis, fideicomiso, prenda agraria o in-  
dustrial, patrimonio de familia, usufructos, servidumbres, plei-  
tos pendientes, venta anterior a la presente, y demás limitacio-  
nes del derecho de dominio, obligándose a salir al saneamiento  
de esta venta en todas las circunstancias previstas por la ley,  
bién sea por evicción o por vicios redhibitorios. - - - Presen-  
te la compradora, señora ATHALA ARROYO MOSQUERA, mujer, mayor-  
de edad, vecina de Tumaco, identificada con la cédula de ciuda





NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO.

*Leon S. de R.*  
LEONOR GUTIERREZ DE ROJAS. -

Decreto # 1772/79.



*Se dio fe en esta fecha a la Compraventa  
El Notario*



7 700107 937935

308



CERTIPOSTAL  
Soluciones Integrales  
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL -  
RESOLUCION N° 002519

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (133)  
CIENTO TREINTA Y TRES.  
FECHA: MARZO 02 DE 2012.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE  
1996.

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

**ACTO O CONTRATO:** COMPRAVENTA E HIPOTECA DE PRIMER  
GRADO.

**VALOR DE LA VENTA:** TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS  
MIL PESOS (\$39.700.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**VALOR INICIAL HIPOTECA:** DOSCIENTOS MILLONES  
TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$200.375.000)  
MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**OTORGANTE: VENDEDORA:** ÁTALA ARROYO MOSQUERA-  
CC.31.221.051 DE CALI (VALLE).

**OTORGANTE COMPRADOR E HIPOTECANTE:** JOSÉ ROBINSON  
AGUILAR ORTIZ.-CC.12.919.416 DE TUMACO (NARIÑO).

**A FAVOR DEL BANCOLOMBIA S. A. SUCURSAL TUMACO.**

**ACREEDOR HIPOTECARIO. Nit No. 890903938-8.**

**UBICACIÓN DEL INMUEBLE:** Avenida Los Estudiantes o D 5 4 207 -  
MUNICIPIO DE TUMACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**TIPO DE PREDIO:** URBANO (X) - RURAL ( )

**MATRICULA INMOBILIARIA N° 252-0005.232 OFICINA DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUMACO.**

**PREDIO NÚMERO:** 010101260148000.

En la ciudad de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, República de Colombia, al despacho de la Notaria Única del Círculo de San Andrés de Tumaco, de la cual es titular la Doctora **ELSA MIREYA SALAZAR RODRÍGUEZ**, Notaria Única del Círculo, compareció al despacho notarial la señora **ÁTALA ARROYO MOSQUERA**, mayor de edad, vecina de Tumaco, estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.221.051 expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, de lo cual doy fe y dijo: **PRIMERO**.- Que a favor de **JOSÉ ROBINSON AGUILAR ORTIZ**, mayor de edad y vecino de Tumaco, estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.919.416 expedida en Tumaco **da** en venta real el derecho de dominio que tiene, sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO** que fue de mayor extensión, juntamente con la casa de habitación que en material de ferroconcreto, de dos plantas, en él se encuentra construida, ubicada en el área urbana de Tumaco, en el sector de LA AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES o D 5 4-207, con una cabida de 75M2 y distinguido, por los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL**

FRENTE, con la carretera o Avenida de Los estudiantes, en una distancia de 5.00 metros; **POR EL COSTADO DERECHO**, mirando desde el lote de terreno hacia la avenida de los estudiantes, en 15.00 metros; **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, mirando en la misma dirección, con la otra mitad del mencionado lote de terreno que es o fue del señor GUILLERMO CABEZAS, hoy ocupado por el señor RENÉ QUIÑONES, en 15.00 metros; y, **POR EL RESPALDO**, con terrenos del Municipio de Tumaco, en 5.00 metros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la mención de la cabida y linderos del(los) inmueble(s) descritos se hipotecan como cuerpo cierto. **SEGUNDO.-** Que el inmueble que vende es el mismo que la vendedora, adquirió por compra hecha a la señora NYRA JOBITA ARAUJO DE ALBAN, según escritura pública No.291 de fecha 21-05-82 de la Notaria Única del Circulo de Tumaco, registrada el día 24-05-82 en el folio de matricula inmobiliaria No.252-0005.232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco. **TERCERO.-** Que el precio de venta del inmueble es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$39.700.000.00) MCTE, suma de dinero que no excede el avalúo comercial autorizado por el Decreto 145 del 2000 y se trata de un crédito de Ley de vivienda que el comprador pagará con el producto del crédito que le fue aprobado por BANCOLOMBIA S. A. **PARÁGRAFO.-** La vendedora y comprador manifiestan que renuncian desde ya y reciprocamente a la condición resolutoria que se derivare de la ejecución de este contrato y en consecuencia otorgan este título de forma firme e irresoluble.- **CUARTO.-** Que el inmueble objeto de esta compraventa, lo ha tenido la vendedora en posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida desde el momento en que lo adquirió y que está exento de gravámenes o limitaciones al dominio como son embargos, hipotecas, pleitos pendientes, anticresis, etc. **QUINTO.-** La vendedora se obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción previstos por la Ley, por lo cual autoriza al adquiriente para que obtenga por sí solo copia y registro de esta escritura para los fines de la tradición legal del dominio. En la fecha la vendedora hace entrega al comprador del inmueble vendido con todas sus anexidades, usos costumbres y acciones subsiguientes sin reserva alguna. **SEXTO:** Manifiesta la vendedora que el lote de terreno de su propiedad, con dineros de su propio peculio construyó un edificio de dos plantas en material de ferroconcreto, con cubierta en teja ondulada, tanques de reserva de agua, con muy buenos acabados. Presente el comprador de las notas civiles e identificación arriba indicada, es informado de esta escritura y de la venta que se hace en su favor y la acepta en todas sus partes. Así mismo manifiesta que se ha cumplido a su entera satisfacción el contrato de Promesa de Compraventa. Presente el señor ELADIO MIDEROS ALVAREZ, mayor edad, vecino de Tumaco, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.903.589 de Tumaco (Nariño), estado civil



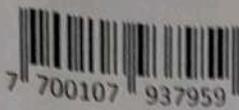
casado con sociedad conyugal vigente y manifestó: Que acepta y autoriza la venta que por medio de este instrumento público hace su esposa ÁTALA ARROYO MOSQUERA al señor JOSÉ ROBINSON AGUILAR ORTIZ y que el bien no está afectado a vivienda familiar. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Teniendo en cuenta la ley 258 del 17 de julio de 1.996, la notaria interrogó a la vendedora ÁTALA

ARROYO MOSQUERA, mayor de edad, vecina de Tumaco, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.221.051 expedida en Cali (Valle), estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y manifestó que el inmueble que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar. Igualmente la Notaria interrogó al señor JOSÉ ROBINSON AGUILAR ORTIZ, mayor de edad y vecino de Tumaco, estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.919.416 de Tumaco en su condición de comprador y manifestó: a) que no tiene otro inmueble a vivienda familiar; b) que no afecta el inmueble que adquiere a vivienda familiar. Presente la señora DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO, mayor de edad, vecina de Tumaco, estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula No.59.671.564 expedida en Tumaco, y dijo: Que acepta la compra que en este instrumento público ha hecho su cónyuge y que no afecta el inmueble a vivienda familiar. Nuevamente compareció JOSÉ ROBINSON AGUILAR ORTIZ, de notas civiles e identificación ya anotadas en la primera parte de esta escritura, y dijero(n): Que en este acto obra en su propio nombre y representación y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) hipotecante(s)**, y manifestó(aron): Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.** establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: **LOTE DE TERRENO** que fue de mayor extensión, juntamente con la casa de habitación que en material de ferroconcreto, de dos plantas, en él se encuentra construida, ubicada en el área urbana de Tumaco, en el sector de LA AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES o D 5 4- 207, con una cabida de 75M2 y distinguido, por los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL FRENTE**, con la carretera o Avenida de Los estudiantes, en una distancia de 5.00 metros; **POR EL COSTADO DERECHO**, mirando desde el lote de terreno hacia la avenida de los estudiantes, en 15.00 metros; **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, mirando en la misma dirección, con la otra mitad del mencionado lote de terreno que es o fue del señor GUILLERMO CABEZAS, hoy ocupado por el señor RENE QUIÑONES, en 15.00 metros; y, **POR EL RESPALDO**, con terrenos del

Municipio de Tumaco, en 5.00 metros. **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal:** El edificio, conjunto o agrupación del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No.( ) del ( ) de de ( ) otorgada en la Notaría ( ) de, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de.

**Segundo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a ATALA ARROYO MOSQUERA, según consta en este mismo instrumento.

**Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$200.375.000)** moneda corriente, que será pagada dentro del plazo de QUINCE (15) años en CIENTO OCHENTA(180) cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que **EL HIPOTECANTE** conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de **El Acreedor**. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** o de, conjunta separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** o por, (Nombre del deudor garantizado) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan



girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca

garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

**Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente

escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, detencor o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Acreedor** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **El Acreedor**. **Parágrafo tercero:** Si el Cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. **Octavo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el



incumplimiento del pago del crédito. d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. g. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** ala destinación para la cual fuero(n) concedido(s). h. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de

cualquier hecho punible. l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. m. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. n. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. o. Cuando el (los) bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. **Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Décimoprimer:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**. **Décimosegundo:** **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **Décimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los)**



Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los)**

**Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **Décimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **Décimoquinto:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. Presente LEONCIO ANTONIO VALVERDE ROSERO, mayor de edad, domiciliado en Tumaco, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.900.719 expedida en Tumaco y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial de Bancolombia S:A (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y con el poder especial debidamente conferido para el efecto, según la escritura pública No. 2237 de fecha 21 de abril de 2006, otorgada en la notaria 29 del Circulo de Medellín (Ant), en la cual se lo faculta para aceptar en nombre de Bancolombia S.A, las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a su favor, al igual que para aclararlas o ratificarlas en caso de ser necesario, que presenta para su protocolización, acepta para **BANCOLOMBIA S.A.** la presente escritura y el contrato de hipoteca en ella contenido. **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía

hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA). DOCUMENTOS:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.406 y que dice: EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TUMACO certifica que la señora ATALA ARROYO MIDEROS está a paz y salvo con la Secretaria de Hacienda Municipal por concepto de Impuesto Predial y que hasta la fecha no se está cobrando impuesto de valorización. Válido hasta el 31 de diciembre de 2012. **NOTA:** Exento de PAZ Y SALVO NACIONAL según Decreto 2503 de 1.987. - **CONSTANCIA DEL COMPARECIENTE Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:** LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Además la Notaria les advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. - **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEÍDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES Y ADVERTIDOS DE SU REGISTRO EN LA OFICINA RESPECTIVA Y DENTRO DEL TERMINO LEGAL, LA APROBARON Y LA FIRMAN JUNTO CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE. Se utilizaron los sellos de papel notarial números. 700107937935, 700107937942, 700107937959, 700107937966, 70010793797 Y 700107937980, Derechos Notariales \$750.347, IVA 16% \$120.056, Recaudo \$19.270, Retefuente \$397.000.- Según Resolución 11439 del 29 de diciembre de 2011.-----

*Atala Arroyo Mosquera*

Sra. ATALA ARROYO MOSQUERA.- CC. 31.221.051 DE CALI (VALLE) - VENDEDORA



*Eladio Mideros Alvarez*

Sr. ELADIO MIDEROS ALVAREZ.- CC. 12.903.5... TUMACO (NARIÑO) - COMPARECIENTE



7 700107 937980

326



CERTIPOSTAL  
Soluciones Integrales  
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
RESOLUCION N° 002519

Viene de la hoja numero 700107937973. —

*Robinson R*



Sr. JOSÉ ROBINSON AGUILAR ORTIZ  
CC. 12.919.416 DE TUMACO (NARIÑO)  
COMPRADOR - HIPOTECANTE

*Diana Patricia Mideros Arroyo*



Sra. DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO.-CC. 59.671.564 DE  
TUMACO (NARIÑO) COMPARECIENTE

*Leoncio Antonio Valverde Rosero*



Dr. LEONCIO ANTONIO VALVERDE ROSERO. C.C. No. 12.900.719  
DE TUMACO - APODERADO ESPECIAL DE BANCOLOMBIA S.A. -  
ENTIDAD ACREEDORA.



*Elsa Mireya Salazar Rodríguez*

Dra. ELSA MIREYA SALAZAR RODRÍGUEZ  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TUMACO

Nro Matrícula: 252-5232

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 03:53:00 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



CIRCULO REGISTRAL: 252 TUMACO    DEPTO: NARIÑO    MUNICIPIO: SAN ANDRES DE TUMACO    VEREDA: TUMACO  
FECHA APERTURA: 24/05/1982    RADICACION: 82-00565    CON: ESCRITURA DE 21/05/1982  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 528350101000001260148000000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**    COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO QUE ES DE MAYOR EXTENSION JUNTAMENTE CON LA CASA DE HABITACION DE CONSTRUCCION MADERA TECHO DE ZINC LA MISMA QUE SE LEVANTA SOBRE LA MITAD DEL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DEL MENCIONADO SOLAR, SITUADO EN EL AREA URBANA DE TUMACO, EN LA AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES, CON UNA CABIDA SUPERFICARIA DE SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (75M2), Y DISTINGUIDOS POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES. POR EL FRENTE, CON LA CARETERA O AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES, EN UNA DISTANCIA DE CINCO METROS (5). POR EL COSTADO DERECHO, MIRANDO DESDE EL LOTE DE TERRENO HACIA LA AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES EN UNA DISTANCIA DE QUINCE METROS (15). POR EL COSTADO IZQUIERDO, MIRANDO EN LA MISMA DIRECCION CON LA OTRA MITAD DEL MENCIONADO LOTE DE TERRENO QUE ES O FUE DEL SEÑOR GUILLERMO CABEZAS, HÓY OCCUPADO POR EL SEÑOR RENE QUIÑONEZ, EN UNA DISTANCIA DE QUINCE METROS (15). POR EL RESPALDO, CON TERRENOS DEL MUNICIPIO DE TUMACO, Y MIDE CINCO METROS (5).

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

1) REGISTRO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 1.965. RESOLUCION N. 43 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 1.961. DEL CONCSEJO MUNICIPAL DE TUMACO. DONACION. CONSEJO MUNICIPAL DE TUMACO. CABEZAS GUILLERMO, ARAUJO NIRA JOBITA. 2) REGISTRO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 1.965, ESCRITURA N. 258 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 1.965, DE LA NOTARIA DE TUMACO. PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION N.43 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1.961, CABEZAS GUILLERMO, ARAUJO NIRA JOBITA.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) AV LOS ESTUDIANTES

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1    Fecha 24/05/1982    Radicación 00565  
DOC: ESCRITURA 291    DEL: 21/05/1982    NOTARIA DE TUMACO    VALOR ACTO: \$ 50.000  
ESPECIFICACION:    MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARAUJO DE ALBAN NYRA JOBITA  
A: ARROYO MOSQUERA ATHALA    X

ANOTACIÓN: Nro: 2    Fecha 05/03/2012    Radicación 00132  
DOC: ESCRITURA 113    DEL: 02/03/2012    NOTARIA DE TUMACO    VALOR ACTO: \$ 39.700.000

Nro Matrícula: 252-5232



Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 03:53:00 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYO MOSQUERA ATALA

A: AGUILAR ORTIZ JOSE ROBINSON CC# 12919416 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 05/03/2012 Radicación 00132

DOC: ESCRITURA 133 DEL: 02/03/2012 NOTARIA DE TUMACO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTEDA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR ORTIZ JOSE ROBINSON

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 07/02/2020 Radicación 2020-252-6-54

DOC: OFICIO JPCM 183 DEL: 04/02/2020 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE TUMACO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA —PROVIDENCIA JUDICIAL DE 27/1/2020 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN NO. 528352041001-2019-00507-00 ORDENA ADMITIR LA DEMANDA E INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL F.M.I.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYO MOSQUERA ATHALA CC# 31221051

A: AGUILAR ORTIZ JOSE ROBINSON CC# 12919416

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/10/2020 Radicación 2020-252-6-319

DOC: OFICIO PRFCTN -1391 DEL: 09/10/2020 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES DE TUMACO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL RADICACIÓN 528353184001-2020-00034-01 AUTO NO. 0435 DE 2/10/2020 ORDENA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIDEROS ARROYO DIANA PATRICIA CC# 59671564

A: AGUILAR ORTIZ JOSE ROBINSON CC# 12919416

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/07/2021 Radicación 2021-252-6-442

DOC: OFICIO J2CCT-0428 DEL: 28/06/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES DE TUMACO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - ART. 468 NUMERAL 6 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIDEROS ARROYO DIANA PATRICIA CC# 59671564

A: AGUILAR ORTIZ JOSE ROBINSON CC# 12919416

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/07/2021 Radicación 2021-252-6-442

DOC: OFICIO J2CCT-0428 DEL: 28/06/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES DE TUMACO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 528353103002-2021-00033-00 - AUTO DEL 23/6/2021 ORDENA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388

Nro Matrícula: 252-5232

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 03:53:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



A: AGUILAR ORTIZ JOSE ROBINSON CC# 12919416

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/02/2022 Radicación 2022-252-6-182  
DOC: AUTO 38 DEL: 09/02/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES DE TUMACO VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 7  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROCESO EJECUTIVO  
HIPOTECARIO RAD. 52853103002-2021-00033-00 PROVIDENCIA DE 9/2/2022 ORDENA LEVANTAR EMBARGO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388  
A: AGUILAR ORTIZ JOSE ROBINSON CC# 12919416 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 06/07/2022 Radicación 2022-252-6-731  
DOC: OFICIO JPCM DEL: 24/06/2022 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE TUMACO VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 2  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL - PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN  
RAD. 2019-00507-00; MEDIANTE AUTO DEL 14 DE JUNIO DE 2022, EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO, ORDENA LA  
CANCELACIÓN DE LA DEMANDA INSCRITA EN LA ANOTACIÓN 2 DE ESTE FOLIO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARROYO MOSQUERA ATHALA CC# 31221051  
A: AGUILAR ORTIZ JOSE ROBINSON CC# 12919416

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS  
1->252-5231

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: 2022-252-3-107 Fecha: 26/07/2022  
SE CORRIGE SEGÚN AUTO DEL 14 DE JUNIO DE 2022, Y OFICIO JPCM DEL 24/6/2022 DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE  
TUMACO. ORDENA CANCELAR LA ANOTACIÓN 2 DEL FMI 252-5232. ASÍ VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

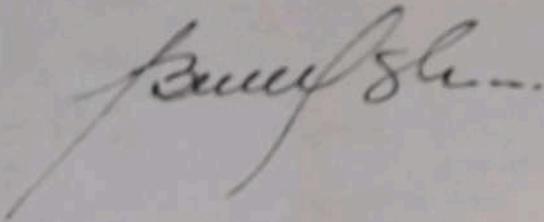
USUARIO: 64726 impreso por: 64726  
TURNO: 2023-252-1-5598 FECHA: 01/09/2023  
NIS: of90M8D71eqRAKmUF7eB4KH/dDPA+9Xq5NFdsanz75M=  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: TUMACO

Nro Matrícula: 252-5232

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 03:53:00 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL LILIANA CONSTANZA BURGOS CHAMORRO



**CERTIPOSTAL**  
Soluciones Integrales  
COPIA COPIADA DEL ORIGINAL -  
RESOLUCION N° 002519

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**PROCESO No. 528354003001 2019-00507-00**

**ACTA DE AUDIENCIA DE RECAUDO DE PRUEBAS Y SENTENCIA**

**INTERVINIENTES**

<b>Demandante:</b>	ATHALA ARROYO MOSQUERA C.C. 31.221.051
<b>Apoderado Demandante:</b>	Abogada: MARÍA RUTH FERRER RUIZ C.C. No. 59.663.374 T.P. No. 44.089 del C.S. de la J.
<b>Demandado:</b>	JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ C.C. 12.919.416
<b>Apoderado Demandante:</b>	Abogado: JOSE NAVARRETE MARTINEZ C.C. No. 98.430.680 T.P. No. 136.232 del C.S. de la J.
<b>Fecha Audiencia:</b>	7 de julio de 2021
<b>Iniciación:</b>	9:00 A.M.
<b>Terminación:</b>	04:55 P.M.

Se tuvo como pruebas los documentos presentados por la parte demandante con la demanda tales como:

- ESCRITURA Publica Nro. 291 del 21 de mayo de 1.982 de la Notaria Única del Circulo de Tumaco.
- ESCRITURA Publica Nro. 133 del 2 de marzo de 2.012 de la Notaria Única del Circulo de Tumaco.
- Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 252-5232 de la O.R.I.P. de Tumaco.
- ESCRITURA Publica Nro. 636 del 14 de marzo de 2.012 de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Cali (V).
- Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 252-16821 de la O.R.I.P. de Tumaco.
- Documento privado suscrito entre las partes llamado: “CERTIFICACION DE PRESTAMO DE INMUEBLE DE ATHALA ARROYO MOSQUERA y ELADIO MIDEROS ALVAREZ A DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO y JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ”.
- Registro civil de matrimonio de los esposos AGUILAR MIDEROS.
- Registro civil de nacimiento del menor JOSE ALEJANDRO AGUILAR MIDEROS.
- Certificado de Avalúo catastral.

Las partes de común acuerdo solicitaron sentencia anticipada conforme al numeral 1° del artículo 278 del C.G.P., razón por la cual se profirió AUTO concediéndolo y se oyeron los alegatos de conclusión de los abogados.



Realizado el análisis probatorio, y luego de las consideraciones expuestas respecto al caso en concreto con respaldo legal y jurisprudencial se resolvió la prosperidad de las pretensiones de la demanda respecto de la demandante ATHALA ARROYO MOSQUERA, a excepción de la segunda y cuarta pretensión, en las cuales solicita levantar el gravamen hipotecario que soporta el inmueble en favor de BANCOLOMBIA y la relacionada en condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Municipal de Tumaco (N), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E :**

1. **DECLARAR** la prosperidad de las pretensiones primera y tercera de la demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA, respecto de la señora ATHALA ARROYO MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.221.051. con sustento en las razones ofrecidas en esta sentencia.
2. **DECLARAR** la simulación de la compraventa elevada a escritura pública con Nro. 133 del 2 de marzo de 2012 de la Notaria Única del Circulo de Tumaco e inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 252-5232
3. **INSCRÍBASE** esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-252-5232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), para cuyo efecto se expedirán a costa de la parte demandante, las correspondientes copias del acta para los efectos del art. 2534 del Código Civil.
4. **ORDENASE** la cancelación de la medida de inscripción de la demanda decretada mediante auto admisorio de 27 de enero de 2020, registrado en el folio de matrícula No. 252-5232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N). Líbrese oficio en tal sentido.
5. **ORDENAR** se continúe con gravamen hipotecario sobre el bien inmueble objeto de la demanda, con matrícula inmobiliaria No. 252-5232 de la anotación 3ra a favor de BANCOLOMBIA S.A. siendo ahora propietaria la señora ATHALA ARROYO MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.221.051.
6. **ORDENAR** al demandado JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ continuar con el pago y responder con sus bienes propios respecto del crédito adquirido con BANCOLOMBIA S.A.
7. Sin costas en esta instancia
9. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el proceso.



7. Quedan las partes notificadas en ESTRADOS de la presente decisión y contra la misma procede recurso de apelación por tratarse de un proceso de menor cuantía.

La parte demandante presenta recurso de apelación respecto al QUINTO (5) punto de la sentencia, la cual se concede en efecto suspensivo.

La parte demandada manifiesta estar conforme con la sentencia y no presenta recurso.

Siendo las \_\_4\_\_:55\_\_ de la tarde, el Juzgado declara terminada la presente audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ**  
Juez



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUMACO**

**Proceso Nro. : 528353184001 2020-0034-00**  
**Clase de Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**Demandante: DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO**  
**Demandante: JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ**  
**Providencia: Decreta Partición**

San Andrés de Tumaco, trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

### **SENTENCIA Nro. 0062**

Procede el Despacho dentro el proceso de la referencia, a proferir la correspondiente sentencia que en derecho corresponde. Una vez se ha presentado el trabajo de partición conforme nuestro ordenamiento legal en el que la parte demandante objeto para la aclaración y modificación; modificado como ha sido el trabajo partitivo y corrido el traslado nuevamente a las partes sin que existan nuevas inconformidades en aplicación de los artículos 509 y 117 del C.G.P. ante el silencio de las partes se entrará a la aprobación partitiva.

#### **I. ANTECEDENTES, SUPUESTOS FÁCTICOS Y SUPPLICAS.**

El señor partidor del proceso ha presentado el trabajo de partición correspondiente, una vez se cumplió con el traslado ordenado en los parámetros del auto del 09 de mayo del 2022.

#### **II. TRAMITE IMPARTIDO**

Por auto del 21 de septiembre del 2020 se admitió el proceso de liquidación de sociedad conyugal de los ex cónyuges DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO y JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ. El día 3 de febrero del 2022, tuvo lugar la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal a liquidarse; las partes representadas por sus apoderados presentaron sus inventarios y avalúos, al no existir unidad en ellos se recepcionaron las objeciones y se ordenándose la apertura a pruebas respecto de dichas objeciones debiéndose suspender las diligencia hasta el 2 de marzo del 2022; en esta última diligencia y una vez resueltas por parte del Juzgado respecto de las objeciones sobre los inventarios y avalúos el Juzgado procedió a la **aprobación de los inventarios y avalúos y se decreta el inicio de la etapa de partición.**

Con auto del 9 de marzo del 2022, se designa de la lista de auxiliares de la justicia se designa partidor correspondiendo en turno al doctor JULIO CESAR ARTEAGA y se ordenó su posesión.

Dentro del término de ley y una vez posesionado el señor partidor entrega su trabajo partitivo, con auto del 11 de abril del 2022, se corre traslado del

trabajo partitivo en cumplimiento del artículo 509 del C.G.P. a fin de que las partes soliciten, aclaraciones, correcciones, o modificaciones; dentro del término de ley la señora apoderada de la parte demandante mediante memorial del 20 de abril del 2022, solicita aclaraciones y correcciones al señor partidor.

Se admite el trámite incidental y se ordena rehacer el trabajo partitivo, con auto del 25 de abril del 2022, el nuevo trabajo partitivo corregido se presenta dentro del término de ley, y del se puso a disposición de las partes con auto del 9 de mayo del 2022.

La apoderada de la parte demandada, con solicitud del 25 de abril del 2022, presenta inventario de varios bienes y deudas no presentadas en el término de ley y dentro de la audiencia de inventarios y avalúos negándose por parte del Despacho la solicitud por ser extemporánea y fuera de la audiencia de inventarios y avalúos, además porque los inventarios y avalúos estaban aprobados y decretada la etapa de partición, esto se hizo conforme auto del 28 de abril del 2022.

Contra la providencia del 28 de abril del 2022 la parte demandada instaura recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con auto del 9 de mayo se ordena no reponer el auto del 28 de abril y negar el recurso de apelación por improcedente.

Con auto del 9 de mayo del 2022, se pone a disposición De las partes el nuevo trabajo partitivo, y se corre traslado por 3 días, sin que exista pronunciamiento alguno por parte de ellas.

### **III. BREVES CONSIDERACIONES**

Se encuentran en el plenario fenecidos todos y cada uno de los periodos que hacen parte de un proceso liquidatorio de sociedad conyugal; observando que no existe incidente alguno por decidirse, menos aún vicio o irregularidad que haga nula o invalide la actuación surtida y nos obligue a su declaración oficiosa o puesta en conocimiento a las partes para su respectiva convalidación, como lo preceptúan los artículos 509 del C.G.P.

Así las cosas, es fácil inferir que nos corresponde en este momento de la actuación procesal, emitir el fallo que sea ajustado en derecho y frente al trabajo partitivo.

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** En el sub-judice examinaremos si confluyen la competencia del juzgador; capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y demanda en forma.

En efecto, por el factor objetivo (mayor cuantía), somos los competentes para conocer del sub-lite, y por el territorial (último domicilio de la sociedad conyugal conformada por los señores DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO y JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ en liquidación y lugar donde están situados los bienes relictos), igualmente este Juzgado es el competente para conocer de esta litis. Los socios (ex cónyuges) de la sociedad conyugal en liquidación son mayores de edad, con existencia real, sin restricción alguna, con capacidad de goce y dispositiva, representados por sus apoderados persona investidas del *Ius postulandi* (artículo 73 en el C.G.P.), y por último el libelo de la demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos

generales y especiales predicados para esta categoría de actos en las normas pertinentes de la normatividad procedimental.

**PRESUPUESTOS SUSTANCIALES**, en cuanto tienen que ver con la legitimación en la causa y el interés para obrar, podemos decir que éstos igualmente se encuentran satisfechos a plenitud. Lo anterior emerge de las pruebas idóneas y pertinentes aportadas con la demanda y la contestación de la demanda, el poder y registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y el registro civil de matrimonio donde se registró la cesación de los efectos civiles del matrimonio entre los señores DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO y JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ.

**OTRAS CONSIDERACIONES:**

El proceso de liquidación de sociedad conyugal, el mismo que pertenece a la categoría de los de liquidación, tiene como única finalidad el obtener la liquidación y distribución conjunta que nace de la solicitud por los ex cónyuges DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO y JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ del patrimonio que perteneció a esa sociedad conyugal, por ende nos concita en la adjudicación y transmisión de ese patrimonio a cada uno de sus socios señores DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO y JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ, y a los acreedores que se hayan hecho parte dentro del proceso.

El trámite del referenciado proceso de liquidación se encuentra reglamentado y desarrollado en el Libro Tercero, la sección 3ra, Tit. II, Capítulo V, artículos 523 del C.G.P.

Como han concurrido los presupuestos procesales de la acción y los sustanciales de la pretensión, solamente nos quedaría incursionar por el examen y estudio del trabajo partitivo presentado por la Profesional del Derecho, designado por el Juzgado a partir de la lista de auxiliares de la justicia a falta de la designación de las partes. Con el fin de verificar su legalidad, esto es, si en su elaboración no se han contravenido las distintas disposiciones sustantivas que reglan la distribución de bienes de una sociedad conyugal en liquidación, para luego, en forma consecencial con esa constatación, darle la valoración jurídica correspondiente.

Iniciando el análisis de dicho trabajo, comencemos aclarando que al subjuice concurrieron las partes actoras como se dijo en calidad de socios.

Fundados en los conceptos y precisiones discernidas en los párrafos que anteceden, luego de practicar un paralelo entre ellas y lo que aparece plasmado en el trabajo partitivo examinado, de soslayo inferimos que la distribución del haber conyugal, se elaboró y practicó con sujeción a las disposiciones antes citadas. De contera podemos concluir que el trabajo estudiado se encuentra ajustado a Derecho, por ende, tiene visos de legalidad.

Dentro del asunto de liquidación de sociedad conyugal se determinó la masa objeto de reparto, liquidación y distribución:

Valor activo social: 996.200.000,00  
Valor Pasivo Social: 199.355.152,92  
Patrimonio líquido Social Partible: 796.844.847,08  
HIJUELA PARA LA EXCONYUGE DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO:  
398.422.423,54

Hijuela Segunda para el ex cónyuge JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ :  
398.422.423, 54

Para ello se seguirán las reglas determinadas en el trabajo partitivo presentado y no objetado. Sin perjuicio de las consideraciones preliminares de este trabajo partitivo.

Los bienes relacionados fueron adjudicados y particionados, conforme el trabajo presentado por el señor partidor designado por el Juzgado de la lista de auxiliares de la justicia, y este trabajo es objeto de nuestra atención, se contrae a la masa patrimonial conformada en la diligencia de inventarios y avalúos, en las objeciones que se dilucidaron por el Juzgado, es por ello que el trabajo partitivo se basó en la relación a los bienes inventariados y del que forma parte la partición, trabajo en unidad con esta sentencia que se entrará a protocolizar.

Por último, vislumbramos que en dicho trabajo de partición se ha formado hijuela en lo que respecta a ganancias de los socios DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO y JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ, hijuelas de compensaciones a cargo del señor JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ, por concepto de cánones de arrendamiento, se tuvo en cuenta por parte del señor partidor el ajuste en lo más posible para que los bienes indivisibles se hace con la mayor igualdad y tratando de no desmejorar física ni económicamente los bienes; el trabajo partitivo se construyó a partir del pago de los pasivos; en lo que se exceda en favor de la señora DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO, se procederá al pago correspondiente el valor de los derechos al otro cónyuge señor JOSE ROBINSON AGUILAR, en concordancia con lo que obra en el expediente.

Así las cosas, fundamentados en las anotaciones que preceden, no queda otra alternativa que aprobar dicho trabajo partitivo, pues está en consonancia con los preceptos legales del caso y cumple con las mínimas exigencias jurídicas tipificadas para estas actuaciones, como bien ya se dijo, por lo que en forma consecencial ordenaremos la inscripción y protocolización de ella ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco Nariño, por encontrarse en este Municipio inscritos los bienes inmuebles inventariados y ante las Notaría correspondiente. El pago de los pasivos obligación contraída en Bancolombia bajo el crédito con Nro. 910100700090893; la obligación contraída con la señora ZULIMNA ZULÑIGA QUIÑONES; y una obligación hipotecaria con Bancolombia.

No debemos olvidar que el artículo 509 numeral 1º del Código de General del proceso, reseña que si no se ha presentado ninguna objeción al trabajo de partición, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, sin que existan facultades discrecionales del Juez, que le permitan extralimitarse más allá del control de legalidad, y sólo cuando el trabajo de partición no se ajusta a derecho, le está permitido al Juzgado intervenir, inquiriendo que tal partición se convierta en un acto de justa distribución de la sociedad a liquidarse, atendiendo principios de igualdad y equidad. Las partes no han objetado la partición presentada el día 28 de abril del 2022. Por lo que este despacho proferirá la correspondiente aprobación al trabajo partitivo.

Para concluir, diremos que evidenciado como se encuentra que en el trámite no se existen visos de ilegalidad y no se advierten en el plenario

irregularidades que configuren causal de nulidad que sea menester declarar de oficio, como lo percatamos desde el inicio de esta decisión, y por ello procederemos a impartir la correspondiente aprobación del trabajo partitivo, por ajustarse a derecho como lo acotamos lo suficientemente.

Teniendo en cuenta que no se han fijado honorarios al partidor, también en esta sentencia se determinará su valor, ciñéndose a las tarifas señaladas por el Acuerdo Nro. PSAA15-10448 de diciembre 28 del 2015 vigente a la fecha, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo pago estará a cargo de los cónyuges, por partes iguales.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUMACO (N)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición elaborado por el partidor JULIO CESAR ARTEAGA JÁCOME de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores DIANA PATRICIA MIDEROS ARROYO y JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ.

**SEGUNDO.- PROTOCOLÍCESE** ante la Notaría Única de Tumaco ésta sentencia y el trabajo de partición, para cuyo efecto, a costa de los interesados se expedirán sendas copias autenticadas.

**TERCERO.- INSCRÍBASE** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentran inscritos los inmuebles, objeto de la partición, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria (casa de habitación con matrícula inmobiliaria Nro. 252-0016.821; un lote de terreno y mejora levantada sobre el una casa en ferro-concreto .

**CUARTO.- INSCRIBASE** ante la Oficina de Cámara de Comercio de Tumaco, un establecimiento de Comercio denominando PESQUERA, con matrícula mercantil Nro. 25247 de septiembre 29 del 2010.

**QUINTO.- ORDENAR** el pago objeto de recompensas, pasivos y demás componentes de los bienes sociales conforme se ha confeccionado en el trabajo partitivo que se esta aprobando con esta providencia.

**SEXTO.-** En lo relativo a las compensaciones la parte correspondiente hará allegar recibos de los pagos.

**SEPTIMO.-** Se hará allegar recibos de los pagos de los pasivos como acreencias hipotecarias, créditos bancarios y gastos de mantenimiento de inmuebles.

**OCTAVO.- SEÑALASE** la suma del 1 %, como honorarios para el partidor del valor total objeto de la partición, abogado JULIO CESAR ARTEAGA JACOME, ciñéndose a las tarifas señaladas por el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 del 2015 vigente a la fecha, en concordancia con el acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre del 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo pago estará a cargo de los señores DIANA

PATRICIA MIDEROS ARROYO y JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ  
MOSQUERA. Apórtense los recibos correspondientes.

**NOVENO.-** ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las  
anotaciones pertinentes.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIBEL SILVA BRAVO**  
**JUEZ**

MSB.

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Siendo las 7:00 A.M. del día de hoy 14 DE JUNIO DEL 2022 se notifica la  
providencia que antecede por ESTADOS ELECTORNICOS ANA JULIET MUÑOZ VALDES. SECRETARIA.

San Andrés de Tumaco, 24 de agosto de 2022 2022



Señor: **Robinson Aguilar Ortiz**  
Ciudad.

**Referencia: Solicitud entrega de inmueble.**

Respetado señor Robinson, como es de su conocimiento, mediante fallo de proceso Verbal de Simulación, de fecha 07 de julio de 2021, adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco, con radicación No. 2019 - 0507, en la cual se ordenó declaración de simulación y por ende cancelar la inscripción del acto jurídico correspondiente a la compra y venta suscrita entre la señora ATHALA ARROYO MOSQUERA, en su condición de vendedora y usted, JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ, quien ostentó el título de comprador, conforme a la escrituraria pública Nro. 133 del 2 de marzo de 2012 de la Notaría Única del Círculo de Tumaco, e inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 252-5232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y en mi calidad de única propietaria del inmueble ubicado en la avenida los estudiantes, del cual usted tiene ocupado el segundo piso, muy respetuosamente le solicito desocupe el mismo a mas tardar el día 30 de agosto de 2022.

Me veo obligada a hacer esta solicitud dado que el referido fallo tiene mas de un año de haber sido proferido y he estado a la espera de que usted de forma voluntaria me haga la devolución de mi propiedad.

Es pertinente darle a conocer que no deseo adelantar proceso y diligencia de desalojo, por el contrario, confié en su inteligencia critica que me permite concluir que no tendré necesidad de ello.

Por favor una vez desocupado el inmueble, haga entrega de las llaves a la señora Dalinda Mideros Álvarez, su número de teléfono es 321 8952656 o 318 2219524, o al señor Julio Vásquez Mideros, a quien puede ubicar en el número de teléfono 321 8520488.

Cordialmente.

Athala Arroyo de Mideros.

## SOLICITUD DOS DEVOLUCION CASA



PATRICIA MIDEROS ARROYO  
aguilarrobinson5@gmail.com

16/12/2022



SEOLICITUD DEVOLUCION CASA 16 ...

DOCX - 16 KB



San Andrés de Tumaco, 12 de diciembre de 2022

Señor: **Robinson Aguilar Ortiz**

Ciudad.

### **Referencia: Solicitud entrega de inmueble.**

Respetado señor Robinson, el 26 de agosto del presente año, le envié vía correo electrónico desde la cuenta [patriciamideros@hotmail.com](mailto:patriciamideros@hotmail.com), comunicación en donde le solicité la entrega del inmueble en el que se encuentra usted viviendo y el cual es de mi propiedad y esta fue ratificada mediante fallo de proceso Verbal de Simulación, de fecha 07 de julio de 2021, adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco, con radicación No. 2019 - 0507, en la cual se ordenó declaración de simulación y por





**PATRICIA MIDEROS ARROYO**  
aguilarrobinson5@gmail.com

26/8/2022



**SOLICITUD DEVOLUCION CASA.pdf**  
PDF - 11 KB



San Andrés de Tumaco, 26 de agosto de 2022

Señor: **Robinson Aguilar Ortiz**  
Ciudad.

**Referencia: Solicitud entrega de inmueble.**

Respetado señor Robinson, como es de su conocimiento, mediante fallo de proceso Verbal de Simulación, de fecha 07 de julio de 2021, adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco, con radicación No. 2019 - 0507, en la cual se ordenó declaración de simulación y por ende cancelar la inscripción del acto jurídico correspondiente a la compra y venta suscrita entre la señora ATHALA ARROYO MOSQUERA, en su condición de vendedora y usted, JOSE ROBINSON AGUILAR ORTIZ, quien ostentó el título de comprador, conforme a la escrituraria pública Nro. 133 del 2 de marzo de 2012 de la Notaría Única del Círculo de Tumaco, e inscrita